



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DECLARATIVO-TRÁMITE VERBAL SUMARIO POR LA CUANTÍA
Demandante	ALFIDIO OSORIO CASTAÑO
Demandado	ARCANGEL OSORIO CASTAÑO
Auto	INTERLOCUTORIO No. 079
Radicado	Nro. 2020-00039-00

### VISTOS

Mediante escrito obrante a folio 20 índice electrónico, el señor ARCANGEL OSORIO CASTAÑO, en calidad de demandado en el presente proceso DECLARATIVO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que le lleve a cabo el proceso al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

### CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - CONCEDER** al señor ARCANGEL OSORIO CASTAÑO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones

procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como su apoderado al Doctor JUAN CAMILO BLANDON OROZCO, quien se localiza en la calle 7 Nro. 7-75 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 310-500-9767, Email. palatinoiurisscjuristas@gmail.com o en Email. jblandonorozco@gmail.com, para que represente al demandado. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

**TERCERO. - INDICAR** que el término de traslado queda suspendido al demandado, resaltando que el mismo se quedó notificado el 25 de mayo de 2021.

**NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA  
JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 040** fijados hoy **03 de junio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d842ac1869725a549b6f4116373fd812b408cc7202209ff45b1b62a504520df3**

Documento generado en 02/06/2021 04:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**